

Guayaquil, 7 de septiembre del 2016

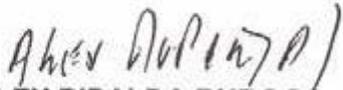
Señor
GERENTE GENERAL
CESANOR S.A.
Guayaquil.

De mis consideraciones:

Por la presente, pongo a su conocimiento, mi aceptación a la cesión efectuada a mi favor por la sociedad ROCLIFEE ENTERPRISES CORP., el 2 de septiembre del 2016, de SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) acciones ordinarias, nominativas e indivisible de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una, pagadas en su totalidad, correspondientes al capital social de la compañía CESANOR S.A.

En virtud de lo anterior, solicito se registre la cesión antes indicada en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía CESANOR S.A., y se comunique el particular a la Intendencia de Compañías de Guayaquil, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,


ALEX RIPALDA BURGOS
CESIONARIO

Panamá, 2 de septiembre del 2016

Señor
GERENTE GENERAL
CESANOR S.A.
Guayaquil.

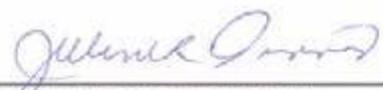
De mis consideraciones:

Por la presente, pongo a su conocimiento que hoy, en nuestras calidades de Liquidadoras de la sociedad panameña **ROCLIFEE ENTERPRISES CORP.**, hemos transferido al señor **ALEX COSME RIPALDA BURGOS**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 0900427519, las **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799)** acciones ordinarias, nominativas e indivisible de **UN DÓLAR (USD.\$ 1.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una, que le corresponden a nuestra representada, en el capital social de la compañía ecuatoriana **CESANOR S.A.**

Por lo tanto, solicito a usted, se sirva registrar esta transferencia realizada a favor del señor **ALEX RIPALDA BURGOS**, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CESANOR S.A.**, y se proceda con la emisión del título de acción correspondiente.

Atentamente,

CEDENTES
p. **ROCLIFEE ENTERPRISES CORP.**



JELLINEK PORRAS MORAN
LIQUIDADORA



DANITZA MEDINA CALDERON
LIQUIDADORA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 090042751-9
 APELLIDOS Y NOMBRES: **RIPALDA BURGOS ALEX COSME**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: **1937-09-27**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
CECILIA SANTOS

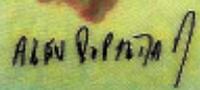




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPRESARIO** V444314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RIPALDA JORGE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BURGOS ANA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **DURAN 2014-12-08**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-12-08**






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

400 JUNTA N. **400 - 319** NÚMERO **0900427519** CÉDULA

RIPALDA BURGOS ALEX COSME
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
GUAYAQUIL CANTÓN ZONA: **1**
TARQUI PARROQUIA





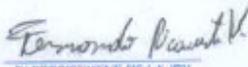
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 FJ PRESIDENTE DE LA JRV IMP. 1061/11

CONVENIO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Convenio de Compraventa de Acciones, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

1. Por una parte, la sociedad **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil a ficha 748910, Documento 2056701, representada por **JELLINEK PORRAS MORAN**, mujer, casada, panameña, mayor de edad, portadora del pasaporte panameño No. PA0244513 y **DANITZA MABEL MEDINA CALDERON**, mujer, soltera, panameña, mayor de edad en su calidad de Liquidadoras, a quien en adelante denominaremos "**LA VENDEDORA**"; y,
2. Por otra parte, el señor **ALEX RIPALDA BURGOS**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de Pasaporte ecuatoriano No. 0900427519, actuando en su propio nombre y representación y representando la sociedad conyugal que tiene conformada, para lo cual se encuentran debidamente autorizado, parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como "**EL COMPRADOR**".

Todos los comparecientes declaran ser capaces legalmente, y estando inteligenciados en el objeto de este convenio, comparecen para celebrarlo según las declaraciones y estipulaciones que siguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- La sociedad **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, generales anteriormente señaladas, es actual propietaria de setecientos noventa y nueve (799) acciones correspondientes al capital de la compañía **CESANOR S.A.**, sociedad con domicilio legal en la República de Ecuador, la que tiene un capital social de U.S.\$ 100.800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON 00/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en Cien Mil Ochocientas (100,800) acciones con valor nominal de US\$ 1.00 Un Dólar cada una de ellas, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- **EL COMPRADOR** ha manifestado a **LA VENDEDORA**, su interés en adquirir la totalidad de las acciones que aquella mantiene en el capital social de la compañía **CESANOR S.A.**, para lo cual ha efectuado una propuesta económica que ha sido debidamente revisada y aceptada por **LA VENDEDORA**, habiendo las partes acordado celebrar el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

En virtud del presente instrumento, y de los antecedentes que en el mismo constan, **LA VENDEDORA**, debidamente representada quien suscribe este convenio, declara que vende, cede y transfiere la totalidad de las Setecientas Noventa y Nueve (799) acciones nominativas, de un valor nominal de Un Dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una, que mantiene en propiedad en el capital social de la compañía denominada **CESANOR S.A.** a favor del señor **ALEX COSME RIPALDA BURGOS**, quien declara de manera expresa, incondicional e irrevocable, que se encuentra satisfecho con la venta de las acciones realizadas a su

irrevocable, que se encuentra satisfecho con la venta de las acciones realizadas a su favor, por lo que la acepta, bajo los términos y acuerdos contenidos en el presente convenio.

Como consecuencia de la transferencia antes indicada, **LA VENDEDORA**, al momento en que se suscribe el presente instrumento, declara de manera expresa que ha procedido a enviar al domicilio del **COMPRADOR**, el título que contiene las acciones que son materia de este convenio, debidamente transferido en su reverso, adjuntando además, la carta de cesión respectiva, a efectos de que **EL COMPRADOR** se encargue del proceso de notificación al representante legal de la sociedad **CESANOR S.A.** y, se lo registre como nuevo accionista de la empresa, en el Libro respectivo, emitiendo además, un nuevo título de acciones a su favor.

Por su parte, **EL COMPRADOR** manifiesta que una vez que reciba el título contentivo de las acciones que son materia del negocio que se documenta por virtud de este instrumento, se encargará de que se procese su registro como nueva accionista de la compañía **CESANOR S.A.**, liberando a **LA VENDEDORA** de esta responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.1.- El precio de las acciones que son objeto del presente convenio, ha sido pactado en razón de las consideraciones económicas que han hecho las partes que celebran este contrato, respecto de la valoración de las acciones de la compañía, que incluye el último balance oficial presentado por la compañía **CESNOR S.A.**, todo lo cual, ha sido debidamente corroborado por **LA VENDEDORA**.

4.2.- En virtud de lo declarado en el apartado precedente, el justo precio acordado por la compraventa de las Setecientas Noventa y Nueve (799) que son la materia del presente instrumento y correspondientes al capital social de la compañía **CESANOR S.A.**, es la suma de **NOVECIENTOS DÓLARES CON 00/100, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 900,00)**.

4.3.- El precio pactado por la compraventa de las acciones que son la materia de este convenio, es pagado por **EL COMPRADOR** a **LA VENDEDORA**, en dinero en efectivo al momento en que se suscribe el presente contrato, declarando **LA VENDEDORA** que recibe el pago a su completa y total satisfacción, por lo que por este concepto, nada tiene por reclamar a **LA COMPRADORA**.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.-

5.1.- Las partes declaran expresamente que sin perjuicio de que el objeto del presente convenio es la compraventa de las acciones de la compañía **CESANOR S.A.**, la venta de las mismas se hace bajo el entendido de que el patrimonio de la compañía cuyas acciones se han transferido, incluirá todos los activos y pasivos que constan detallados en los balances aludidos en el apartado 4.1. de este contrato, sin que **LA VENDEDORA** se reserve para sí cualquier derecho de cobro de cualquier cuenta patrimonial, las que por virtud de la transferencia de acciones que se documenta por este documento, quedan transferidas a favor del **COMPRADOR**.

5.2.- EL COMPRADOR reconoce y declara que es de su total conocimiento y aceptación el contenido de los balances contables de la compañía **CESANOR S.A.**, por lo que tiene claro el manejo financiero y administrativo que se ha efectuado de la misma, sin que tenga ningún reclamo que realizar en este sentido. Finalmente, declara expresamente que también conoce en detalle el contenido de los Libros Sociales de la compañía **CESANOR S.A.**, esto es, el Libro de Acciones y Accionistas.

5.3.- Se deja claro que **EL COMPRADOR** ha sido informado a cabalidad de la realidad contable de la compañía **CESANOR S.A.**, y en conocimiento de ello, convinieron en celebrar este instrumento.

5.4.- **LA VENDEDORA** declara que ratifica la veracidad de toda la información que ha proporcionado al **COMPRADOR**; y, de igual manera, esta última ratifica también la veracidad de la información que ha proporcionado a aquel, y el compromiso de obrar siempre en beneficio del crecimiento económico y consolidación comercial de la empresa.

5.5.- Ambas partes declaran expresamente que toda la información a la que hubieren tenido acceso, o a la que vayan a acceder en el ejercicio de sus derechos, es de carácter confidencial, por lo cual se comprometen recíprocamente a no divulgarla a terceros, ni en parte ni en su totalidad, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en las leyes pertinentes que regulan la materia. Sólo podrán proporcionar información de la empresa ante un requerimiento formal de la autoridad competente, y siempre que hayan previamente comunicado esta situación a los demás accionistas de la compañía y a su representante legal.

5.6.- Las partes declaran que este instrumento es de carácter privado, y que no es necesario notificar con copia de éste a ninguna entidad pública. El acto jurídico de la transferencia de acciones será puesto en conocimiento de la autoridad mediante la carta de notificación respectiva, oportunamente.

CLÁUSULA SEXTA: ORIGEN Y LICITUD DE LOS RECURSOS-

EL COMPRADOR declara bajo juramento que es lícito el origen del dinero que se ha entregado en concepto de pago del precio pactado para la adquisición de las acciones materia de la presente negociación. Esto es que, los mismos no han sido obtenidos de actividades ilícitas, tales como: narcotráfico, lavado de activos, o cualquier otra actividad que está involucrada la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o cualquier otra droga que esté prohibida su comercialización.

CLAUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-

LA VENDEDORA declara que las acciones que ha transferido y que son materia del presente convenio, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está limitado de manera alguna, sin embargo de lo cual, se obliga al saneamiento de Ley.

CLAUSULA OCTAVA: ANULABILIDAD.-

Cualquier cláusula o disposición anulable que pudiera contener este convenio, no afectará al resto de sus estipulaciones o convenciones, que quedarán en plena vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIO COMPLETO.-

Las partes expresamente declaran que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación a su contenido, y que reemplaza a cualquier otro acuerdo, entendimiento o declaraciones que entre las partes se haya dado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.-

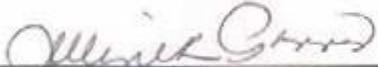
Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este convenio serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a un Mediador, conforme se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Si no llegaren a un acuerdo, las partes se someterán de manera obligatoria al Arbitraje en Derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Las partes se someten al Arbitraje de los Tribunales de Arbitraje integrados por los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por la Cámara de Comercio de Guayaquil. Se establece expresamente lo siguiente: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El procedimiento arbitral será confidencial; y, e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

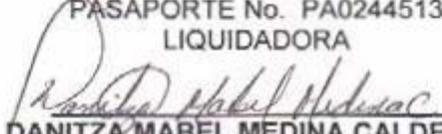
Todas las notificaciones, inclusive las relativas a asuntos judiciales, las peticiones y comunicaciones destinadas a una parte de este convenio, tendrán que hacerse o entregarse en el domicilio de la parte destinataria.

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre del año 2016; y, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 7 días del mes de septiembre del año 2016.

LA VENDEDORA
p. ROCLIFEE ENTERPRISES CORP.



JELINEK PORRAS MORAN
PASAPORTE No. PA0244513
LIQUIDADORA



DANITZA MABEL MEDINA CALDERON
PASAPORTE No. PA0017655
LIQUIDADORA

EL COMPRADOR,



ALEX COSME RIPALDA BURGOS
PASAPORTE No. 0900427519

DUENO DEL DOCUMENTO

ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 7454

AUTORIZANTE: LIC. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO NO.8

FECHA: 09/06/2016

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 554207

IMPORTE CIENTO BALBOAS (B/. 100.00)

FECHA DE PAGO 22/06/2016

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 748910 (S) ASIENTO Nº 3 DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA

FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2016 (06:00 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LILIVA RUIZ HERRERA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



281646/

22/06/2016



Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

ÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Victor Manuel Aldana Aparicio

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 7,454 DE 09 DE junio DE 2016

POR LA CUAL:

se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, donde se aprueba la Disolución de la Sociedad.

*****DISOLUCIÓN*****

 Chaoin & Escobedo
#2001-2005
HÉCTOR N. VILLALAZ G.
PASANTE
CIP PE-12-2168



Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, donde se aprueba la disolución de la sociedad.

Panamá, 9 de junio de 2016

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil dieciséis (2016), ante mí, **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento siete-seiscientos veintisiete (4-107-627), compareció personalmente **AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos setenta y seis – cuatrocientos treinta y seis (8-776-436), a quien conozco y me manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que representa a **CHACÓN & ASOCIADOS, ABOGADOS**, sociedad civil de abogados debidamente inscrita a Ficha tres siete dos siete seis (37276), Documento dos dos uno nueve ocho uno cinco (2219815) de la Sección de Mercantil, Personas Comunes, del Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: Que está debidamente facultada para este acto, en su calidad de Asociada de la sociedad civil **CHACÓN & ASOCIADOS, ABOGADOS**.

TERCERO: Que la sociedad civil **CHACÓN & ASOCIADOS, ABOGADOS**, fue nombrada como Agente Residente de la sociedad denominada **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, debidamente inscrita a Ficha siete cuatro ocho nueve uno cero (748910), Asiento (2), desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un Acta de una Reunión Extraordinaria de Junta de Accionistas la Sociedad denominada **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, la cual se transcribe en la copia de este instrumento y contiene la disolución de dicha sociedad.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí a la compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **KATHY OCAMPO FONSECA**, con cédula de



de identidad número ocho-novecientos veintinueve-dos mil sesenta y ocho (8-929-2068), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- (7,454) -----

(Fdos.) AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY --- KATHY OCAMPO FONSECA --- ALLA ATENCIO --- VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

PROTOCOLIZACIÓN: ACTA DE UNA REUNIÓN DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ROCLIFFE ENTERPRISES CORP. (La "Sociedad") -----

Una reunión de la Junta de Accionistas de **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, se celebró en el Edificio Obarrio 60, 5to Piso, Oficina 5-B, Calle 60 y Avenida Abel Bravo, Obarrio, Panamá, República de Panamá, el día 8 de junio de 2016, a las 10:00 am. -----

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora lugar y propósito de la reunión por parte de todas las personas que tienen derecho a ello. -----

PRESENTES: En la reunión estuvieron presentes o representados, los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, habiendo así el quorum requerido.-----

PRESIDENTA DE LA REUNIÓN: JELLINEK PORRAS MORÁN, Presidenta titular de la Sociedad.-----

SECRETARIO DE LA REUNIÓN: DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN, Secretaria titular de la Sociedad. -----

----- **SE RESOLVIÓ:** -----

1) Aprobar, como en efecto se aprueba, la disolución de la Sociedad, efectivo al cierre de esta reunión. -----

2) Ratificar, como en efecto se ratifica, a la Junta Directiva de la Sociedad: -----

DIRECTORA Y PRESIDENTA----- **JELLINEK PORRAS MORÁN** -----

DIRECTORA Y SECRETARIA----- **DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN** -----



2. 3) Autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma de abogados **CHACÓN & ASOCIADOS,**
3. **ABOGADOS,** con oficinas en Edificio Obarrio 60, 5to Piso, Oficina 5-B, Calle 60 y Avenida Abel
4. Bravo, Obarrio, Panamá, República de Panamá, para protocolizar e inscribir esta Acta en el
5. Registro Público de Panamá. -----

6. **CIERRE:** No habiendo otro asunto que tratar, la sesión fue clausurada. -----

7. **(Fdo.) JELLINEK PORRAS MORÁN - PRESIDENTA DE LA REUNIÓN** -----

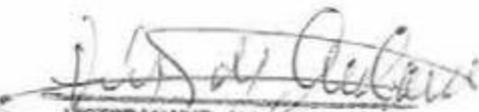
8. **(Fdo.) DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN-SECRETARIA DE LA REUNIÓN** -----

9. La suscrita, Secretaria de la reunión, certifica por este medio que el acta que antecede es una
10. copia fiel del acta original y que la totalidad de los accionistas con derecho a voto estuvo presente
11. o debidamente representada en la reunión. -----

12. **(Fdo.) DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN - SECRETARIA DE LA REUNIÓN** -----

13. Refrendado por el Agente Residente (Fdo. Aurie Massiel Escobar Ramsey) – Sello – **CHACÓN &**
14. **ASOCIADOS ABOGADOS - Licda. Aurie Massiel Escobar Ramsey – Abogada Asociada –**
15. **Idoneidad 16652 – CIP 8-776-436.** -----

16. **CONCUERDA** con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá,
17. República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016). -----

19. 
20. **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**
21. **Notario Público Octavo del Circuito de Panamá**



24. Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo
25. del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No. 4-107-627

26. **CERTIFICO:**

27. **Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
28. fotostática con su original y la he encontrado en todo
29. conforme.**

30. **10 ENE 2017**

Panamá, _____



Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



CERTIFICADO

6. el 10 ENE 2017

EN PANAMÁ

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Por el número: 2017-781

Valor: 10 Firma: Fabricada Sms Accesorios

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



APUSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 Es presente documento Público

3 Ha sido firmado por Hector M. Aldana

4 quién actúa en calidad de: Naleno

5 y está revestido del sello/timbre de: Helvio Ochoa

CERTIFICADO 10 ENE 2017

6 EN PANAMÁ 6. el _____

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2017-784

9 Fecha: 10 Ene Firma: [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al content



Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal No. 4-107-627

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con el original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 10 ENE 2017

Victor Manuel Aldana Aparicio

Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

ANEXILLO

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 Este presente documento Público

3 Ha sido firmado por Victor M. Aldana

4 quién actúa en calidad de: Notario

5 y está revestido del sello/timbre de: Victor Manuel Aldana Octavo

CERTIFICADO 10 ENE 2017

6 EN PANAMÁ 6. el _____

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2017-785

9 Firma: Rebeca de Sues Acuña



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



AFUSILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 El presente documento Público

3 Ha sido firmado por Victoria M. Aldave

4 quién actúa en calidad de: secretaria

5 y está revestido del sello/timbre de: Victoria Octava

CERTIFICADO 01 D ENE 2017

6 EN PANAMÁ

6. el _____

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7 bajo el número: 2017p. 7.83

8 Timbre -- 10 Firma: Victoria M. Aldave



Esta Autorización no implica responsabilidad respecto al contenido del documento

Guayaquil, 7 de septiembre del 2016

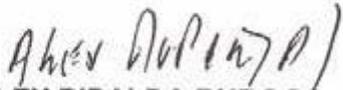
Señor
GERENTE GENERAL
CESANOR S.A.
Guayaquil.

De mis consideraciones:

Por la presente, pongo a su conocimiento, mi aceptación a la cesión efectuada a mi favor por la sociedad ROCLIFEE ENTERPRISES CORP., el 2 de septiembre del 2016, de SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) acciones ordinarias, nominativas e indivisible de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una, pagadas en su totalidad, correspondientes al capital social de la compañía CESANOR S.A.

En virtud de lo anterior, solicito se registre la cesión antes indicada en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía CESANOR S.A., y se comunique el particular a la Intendencia de Compañías de Guayaquil, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,


ALEX RIPALDA BURGOS
CESIONARIO

Panamá, 2 de septiembre del 2016

Señor
GERENTE GENERAL
CESANOR S.A.
Guayaquil.

De mis consideraciones:

Por la presente, pongo a su conocimiento que hoy, en nuestras calidades de Liquidadoras de la sociedad panameña **ROCLIFEE ENTERPRISES CORP.**, hemos transferido al señor **ALEX COSME RIPALDA BURGOS**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 0900427519, las **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799)** acciones ordinarias, nominativas e indivisible de **UN DÓLAR (USD.\$ 1.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una, que le corresponden a nuestra representada, en el capital social de la compañía ecuatoriana **CESANOR S.A.**

Por lo tanto, solicito a usted, se sirva registrar esta transferencia realizada a favor del señor **ALEX RIPALDA BURGOS**, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CESANOR S.A.**, y se proceda con la emisión del título de acción correspondiente.

Atentamente,

CEDENTES
p. **ROCLIFEE ENTERPRISES CORP.**



JELLINEK PORRAS MORAN
LIQUIDADORA



DANITZA MEDINA CALDERON
LIQUIDADORA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

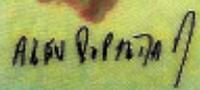
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 090042751-9
 APELLIDOS Y NOMBRES: **RIPALDA BURGOS ALEX COSME**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: **1937-09-27**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
CECILIA SANTOS





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPRESARIO** V444314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RIPALDA JORGE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BURGOS ANA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **DURAN 2014-12-08**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-12-08**




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

400 JUNTA N.º **400 - 319** NÚMERO **0900427519** CÉDULA

RIPALDA BURGOS ALEX COSME
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
GUAYAQUIL CANTÓN ZONA: **1**
TARQUI PARROQUIA





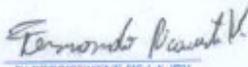
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 FJ PRESIDENTE DE LA JRV IMP 1061/11

CONVENIO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Convenio de Compraventa de Acciones, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

1. Por una parte, la sociedad **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil a ficha 748910, Documento 2056701, representada por **JELLINEK PORRAS MORAN**, mujer, casada, panameña, mayor de edad, portadora del pasaporte panameño No. PA0244513 y **DANITZA MABEL MEDINA CALDERON**, mujer, soltera, panameña, mayor de edad en su calidad de Liquidadoras, a quien en adelante denominaremos "**LA VENDEDORA**"; y,
2. Por otra parte, el señor **ALEX RIPALDA BURGOS**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de Pasaporte ecuatoriano No. 0900427519, actuando en su propio nombre y representación y representando la sociedad conyugal que tiene conformada, para lo cual se encuentran debidamente autorizado, parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como "**EL COMPRADOR**".

Todos los comparecientes declaran ser capaces legalmente, y estando inteligenciados en el objeto de este convenio, comparecen para celebrarlo según las declaraciones y estipulaciones que siguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- La sociedad **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, generales anteriormente señaladas, es actual propietaria de setecientos noventa y nueve (799) acciones correspondientes al capital de la compañía **CESANOR S.A.**, sociedad con domicilio legal en la República de Ecuador, la que tiene un capital social de U.S.\$ 100.800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON 00/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en Cien Mil Ochocientas (100,800) acciones con valor nominal de US\$ 1.00 Un Dólar cada una de ellas, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- **EL COMPRADOR** ha manifestado a **LA VENDEDORA**, su interés en adquirir la totalidad de las acciones que aquella mantiene en el capital social de la compañía **CESANOR S.A.**, para lo cual ha efectuado una propuesta económica que ha sido debidamente revisada y aceptada por **LA VENDEDORA**, habiendo las partes acordado celebrar el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

En virtud del presente instrumento, y de los antecedentes que en el mismo constan, **LA VENDEDORA**, debidamente representada quien suscribe este convenio, declara que vende, cede y transfiere la totalidad de las Setecientas Noventa y Nueve (799) acciones nominativas, de un valor nominal de Un Dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una, que mantiene en propiedad en el capital social de la compañía denominada **CESANOR S.A.** a favor del señor **ALEX COSME RIPALDA BURGOS**, quien declara de manera expresa, incondicional e irrevocable, que se encuentra satisfecho con la venta de las acciones realizadas a su

irrevocable, que se encuentra satisfecho con la venta de las acciones realizadas a su favor, por lo que la acepta, bajo los términos y acuerdos contenidos en el presente convenio.

Como consecuencia de la transferencia antes indicada, **LA VENDEDORA**, al momento en que se suscribe el presente instrumento, declara de manera expresa que ha procedido a enviar al domicilio del **COMPRADOR**, el título que contiene las acciones que son materia de este convenio, debidamente transferido en su reverso, adjuntando además, la carta de cesión respectiva, a efectos de que **EL COMPRADOR** se encargue del proceso de notificación al representante legal de la sociedad **CESANOR S.A.** y, se lo registre como nuevo accionista de la empresa, en el Libro respectivo, emitiendo además, un nuevo título de acciones a su favor.

Por su parte, **EL COMPRADOR** manifiesta que una vez que reciba el título contentivo de las acciones que son materia del negocio que se documenta por virtud de este instrumento, se encargará de que se procese su registro como nueva accionista de la compañía **CESANOR S.A.**, liberando a **LA VENDEDORA** de esta responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.1.- El precio de las acciones que son objeto del presente convenio, ha sido pactado en razón de las consideraciones económicas que han hecho las partes que celebran este contrato, respecto de la valoración de las acciones de la compañía, que incluye el último balance oficial presentado por la compañía **CESNOR S.A.**, todo lo cual, ha sido debidamente corroborado por **LA VENDEDORA**.

4.2.- En virtud de lo declarado en el apartado precedente, el justo precio acordado por la compraventa de las Setecientas Noventa y Nueve (799) que son la materia del presente instrumento y correspondientes al capital social de la compañía **CESANOR S.A.**, es la suma de **NOVECIENTOS DÓLARES CON 00/100, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 900,00)**.

4.3.- El precio pactado por la compraventa de las acciones que son la materia de este convenio, es pagado por **EL COMPRADOR** a **LA VENDEDORA**, en dinero en efectivo al momento en que se suscribe el presente contrato, declarando **LA VENDEDORA** que recibe el pago a su completa y total satisfacción, por lo que por este concepto, nada tiene por reclamar a **LA COMPRADORA**.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.-

5.1.- Las partes declaran expresamente que sin perjuicio de que el objeto del presente convenio es la compraventa de las acciones de la compañía **CESANOR S.A.**, la venta de las mismas se hace bajo el entendido de que el patrimonio de la compañía cuyas acciones se han transferido, incluirá todos los activos y pasivos que constan detallados en los balances aludidos en el apartado 4.1. de este contrato, sin que **LA VENDEDORA** se reserve para sí cualquier derecho de cobro de cualquier cuenta patrimonial, las que por virtud de la transferencia de acciones que se documenta por este documento, quedan transferidas a favor del **COMPRADOR**.

5.2.- EL COMPRADOR reconoce y declara que es de su total conocimiento y aceptación el contenido de los balances contables de la compañía **CESANOR S.A.**, por lo que tiene claro el manejo financiero y administrativo que se ha efectuado de la misma, sin que tenga ningún reclamo que realizar en este sentido. Finalmente, declara expresamente que también conoce en detalle el contenido de los Libros Sociales de la compañía **CESANOR S.A.**, esto es, el Libro de Acciones y Accionistas.

5.3.- Se deja claro que **EL COMPRADOR** ha sido informado a cabalidad de la realidad contable de la compañía **CESANOR S.A.**, y en conocimiento de ello, convinieron en celebrar este instrumento.

5.4.- **LA VENDEDORA** declara que ratifica la veracidad de toda la información que ha proporcionado al **COMPRADOR**; y, de igual manera, esta última ratifica también la veracidad de la información que ha proporcionado a aquel, y el compromiso de obrar siempre en beneficio del crecimiento económico y consolidación comercial de la empresa.

5.5.- Ambas partes declaran expresamente que toda la información a la que hubieren tenido acceso, o a la que vayan a acceder en el ejercicio de sus derechos, es de carácter confidencial, por lo cual se comprometen recíprocamente a no divulgarla a terceros, ni en parte ni en su totalidad, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en las leyes pertinentes que regulan la materia. Sólo podrán proporcionar información de la empresa ante un requerimiento formal de la autoridad competente, y siempre que hayan previamente comunicado esta situación a los demás accionistas de la compañía y a su representante legal.

5.6.- Las partes declaran que este instrumento es de carácter privado, y que no es necesario notificar con copia de éste a ninguna entidad pública. El acto jurídico de la transferencia de acciones será puesto en conocimiento de la autoridad mediante la carta de notificación respectiva, oportunamente.

CLÁUSULA SEXTA: ORIGEN Y LICITUD DE LOS RECURSOS-

EL COMPRADOR declara bajo juramento que es lícito el origen del dinero que se ha entregado en concepto de pago del precio pactado para la adquisición de las acciones materia de la presente negociación. Esto es que, los mismos no han sido obtenidos de actividades ilícitas, tales como: narcotráfico, lavado de activos, o cualquier otra actividad que está involucrada la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o cualquier otra droga que esté prohibida su comercialización.

CLAUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-

LA VENDEDORA declara que las acciones que ha transferido y que son materia del presente convenio, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está limitado de manera alguna, sin embargo de lo cual, se obliga al saneamiento de Ley.

CLAUSULA OCTAVA: ANULABILIDAD.-

Cualquier cláusula o disposición anulable que pudiera contener este convenio, no afectará al resto de sus estipulaciones o convenciones, que quedarán en plena vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIO COMPLETO.-

Las partes expresamente declaran que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación a su contenido, y que reemplaza a cualquier otro acuerdo, entendimiento o declaraciones que entre las partes se haya dado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.-

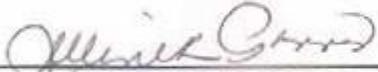
Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este convenio serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a un Mediador, conforme se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Si no llegaren a un acuerdo, las partes se someterán de manera obligatoria al Arbitraje en Derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Las partes se someten al Arbitraje de los Tribunales de Arbitraje integrados por los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por la Cámara de Comercio de Guayaquil. Se establece expresamente lo siguiente: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El procedimiento arbitral será confidencial; y, e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

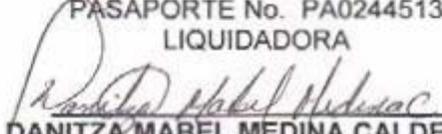
Todas las notificaciones, inclusive las relativas a asuntos judiciales, las peticiones y comunicaciones destinadas a una parte de este convenio, tendrán que hacerse o entregarse en el domicilio de la parte destinataria.

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre del año 2016; y, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 7 días del mes de septiembre del año 2016.

LA VENDEDORA
p. ROCLIFEE ENTERPRISES CORP.

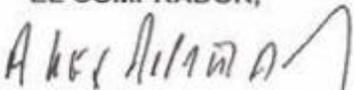


JELINEK PORRAS MORAN
PASAPORTE No. PA0244513
LIQUIDADORA



DANITZA MABEL MEDINA CALDERON
PASAPORTE No. PA0017655
LIQUIDADORA

EL COMPRADOR,



ALEX COSME RIPALDA BURGOS
PASAPORTE No. 0900427519

DUENYO DEL DOCUMENTO

ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 7454

AUTORIZANTE: LIC. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO NO.8

FECHA: 09/06/2016

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 554207

IMPORTE CIEN BALBOAS (B/. 100.00)

FECHA DE PAGO 22/06/2016

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 748910 (S) ASIENTO Nº 3 DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA

FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2016 (06:00 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LILIVA RUIZ HERRERA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



281646/

22/06/2016



Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

ÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Victor Manuel Aldana Aparicio

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 7,454 DE 09 DE junio DE 2016

POR LA CUAL:

se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, donde se aprueba la Disolución de la Sociedad.

*****DISOLUCIÓN*****

 Chaoin & Escobedo
#2008-2005
HÉCTOR N. VILLALAZ G.
PASANTE
CIP PE-12-2168



Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, donde se aprueba la disolución de la sociedad.

Panamá, 9 de junio de 2016

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil dieciséis (2016), ante mí, **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento siete-seiscientos veintisiete (4-107-627), compareció personalmente **AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos setenta y seis – cuatrocientos treinta y seis (8-776-436), a quien conozco y me manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que representa a **CHACÓN & ASOCIADOS, ABOGADOS**, sociedad civil de abogados debidamente inscrita a Ficha tres siete dos siete seis (37276), Documento dos dos uno nueve ocho uno cinco (2219815) de la Sección de Mercantil, Personas Comunes, del Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: Que está debidamente facultada para este acto, en su calidad de Asociada de la sociedad civil **CHACÓN & ASOCIADOS, ABOGADOS**.

TERCERO: Que la sociedad civil **CHACÓN & ASOCIADOS, ABOGADOS**, fue nombrada como Agente Residente de la sociedad denominada **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, debidamente inscrita a Ficha siete cuatro ocho nueve uno cero (748910), Asiento (2), desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un Acta de una Reunión Extraordinaria de Junta de Accionistas la Sociedad denominada **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, la cual se transcribe en la copia de este instrumento y contiene la disolución de dicha sociedad.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí a la compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **KATHY OCAMPO FONSECA**, con cédula de



2. de identidad número ocho-novecientos veintinueve-dos mil sesenta y ocho (8-929-2068), ambos
3. mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la
4. encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí,
5. el Notario que doy fe. -----

6. **ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA**
7. **Y CUATRO** -----

8. ----- (7,454) -----

9. (Fdos.) AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY -- KATHY OCAMPO FONSECA -- ALLA
10. ATENCIO -- VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito Notarial
11. de Panamá. -----

12. **PROTOCOLIZACIÓN: ACTA DE UNA REUNIÓN DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA**
13. **SOCIEDAD ROCLIFFE ENTERPRISES CORP. (La "Sociedad")** -----

14. Una reunión de la Junta de Accionistas de **ROCLIFFE ENTERPRISES CORP.**, se celebró en el
15. Edificio Obarrio 60, 5to Piso, Oficina 5-B, Calle 60 y Avenida Abel Bravo, Obarrio, Panamá,
16. República de Panamá, el día 8 de junio de 2016, a las 10:00 am. -----

17. **AVISO:** Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora lugar y propósito de
18. la reunión por parte de todas las personas que tienen derecho a ello. -----

19. **PRESENTES:** En la reunión estuvieron presentes o representados, los tenedores de la totalidad
20. de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, habiendo así el quorum requerido.-----

21. **PRESIDENTA DE LA REUNIÓN: JELLINEK PORRAS MORÁN**, Presidenta titular de la
22. Sociedad.-----

23. **SECRETARIO DE LA REUNIÓN: DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN**, Secretaria titular de
24. la Sociedad. -----

25. ----- **SE RESOLVIÓ:** -----

26. 1) Aprobar, como en efecto se aprueba, la disolución de la Sociedad, efectivo al cierre de esta
27. reunión. -----

28. 2) Ratificar, como en efecto se ratifica, a la Junta Directiva de la Sociedad: -----

29. **DIRECTORA Y PRESIDENTA**----- **JELLINEK PORRAS MORÁN** -----

30. **DIRECTORA Y SECRETARIA**----- **DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN** -----



2. 3) Autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma de abogados **CHACÓN & ASOCIADOS,**
3. **ABOGADOS**, con oficinas en Edificio Obarrio 60, 5to Piso, Oficina 5-B, Calle 60 y Avenida Abel
4. Bravo, Obarrio, Panamá, República de Panamá, para protocolizar e inscribir esta Acta en el
5. Registro Público de Panamá. -----

6. **CIERRE:** No habiendo otro asunto que tratar, la sesión fue clausurada. -----

7. **(Fdo.) JELLINEK PORRAS MORÁN - PRESIDENTA DE LA REUNIÓN** -----

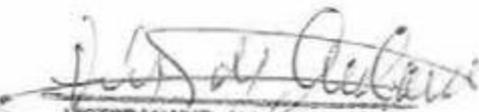
8. **(Fdo.) DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN-SECRETARIA DE LA REUNIÓN** -----

9. La suscrita, Secretaria de la reunión, certifica por este medio que el acta que antecede es una
10. copia fiel del acta original y que la totalidad de los accionistas con derecho a voto estuvo presente
11. o debidamente representada en la reunión. -----

12. **(Fdo.) DANITZA MABEL MEDINA CALDERÓN - SECRETARIA DE LA REUNIÓN** -----

13. Refrendado por el Agente Residente (Fdo. Aurie Massiel Escobar Ramsey) – Sello – **CHACÓN &**
14. **ASOCIADOS ABOGADOS - Licda. Aurie Massiel Escobar Ramsey – Abogada Asociada –**
15. **Idoneidad 16652 – CIP 8-776-436.** -----

16. **CONCUERDA** con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá,
17. República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016). -----

19. 
20. **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**
21. **Notario Público Octavo del Circuito de Panamá**



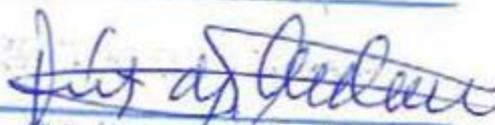
24. Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo
25. del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No. 4-107-627

26. **CERTIFICO:**

27. **Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
28. fotostática con su original y la he encontrado en todo
29. conforme.**

30. **10 ENE 2017**

Panamá, _____

30. 

Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



CERTIFICADO

6. el 10 ENE 2017

EN PANAMÁ

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Por el número: 2017-781

Valor: 10 Firma: Fabricada Sinos Acena of

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



APUSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 Es presente documento Público

3 Ha sido firmado por Hector M. Aldana

4 quién actúa en calidad de: Naleno

5 y está revestido del sello/timbre de: Helvio Ochoa

CERTIFICADO 10 ENE 2017

6 EN PANAMÁ 6. el _____

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2017-784

9 Fecha: 10 Ene Firma: [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al content



Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal No. 4-107-627

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con el original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 10 ENE 2017

Victor Manuel Aldana Aparicio

Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

ANEXILLO

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 Este presente documento Público

3 Ha sido firmado por Victor M. Aldana

4 quién actúa en calidad de: Notario

5 y está revestido del sello/timbre de: Victor Manuel Octavo

CERTIFICADO 10 ENE 2017

6 EN PANAMÁ 6. el _____

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2017-785

9 Firma: Rebeca de Sues Acuña



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



AFUSILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 El presente documento Público

3 Ha sido firmado por Victoria M. Aldave

4 quién actúa en calidad de: secretaria

5 y está revestido del sello/timbre de: Victoria Octava

CERTIFICADO 01 D ENE 2017

6 EN PANAMÁ

6. el _____

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7 bajo el número: 2017-783

8 Timbre -- 10 Firma: Victoria M. Aldave



Esta Autorización no implica responsabilidad respecto al contenido del documento